

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 134 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **21 FEB. 2017**

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 3447 de fecha 25 de enero de 2017, formulado por: Sr. RONAL REMI MAMANI PACHECO, con DNI N°46715100, con domicilio en Calle Carumas s/n. Distrito de Carumas Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas MP N°044459 de fecha 19 de julio del 2016, con Código de Infracción G-28, con Placa de Rodaje N° Z1Q459, la Papeleta MP N°3763, de fecha 04 de Noviembre del 2011, con código de infracción G-47, con placa de rodaje N° Z1Q459; la Papeleta MP N°45, de fecha 22 de diciembre del 2010, con código de infracción M-21, con placa de rodaje N° Z1Q459;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

1. Que, con fecha 19 de julio del 2016 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° Z1Q459, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°044459 G.28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT, teniendo en cuenta el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, no procediendo la prescripción solicitada por haber sido impuesto con fecha posterior al 24. Abril del 2014.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° Z1Q459, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MPN°3763, por la infracción: G.47, que consiste en: **"Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o afecte la seguridad visibilidad o la fluidez del tránsito o impida observar la señalización"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentran pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° Z1Q459, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MPN°45, por la infracción: M.21, que consiste en: **"Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro



de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT, la misma que se encuentran pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a las infracciones de tránsito N°. MP4965 dentro del plazo establecido de un (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Declárese IMPROCEDENTE la Prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito Nro. MP044459 de fecha 19 de julio de 2016, con código de infracción G.28, por haber sido impuesto posterior a abril del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO** Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta Nro.3763 de fecha 04 de noviembre de 2011, con código de infracción G-47 y la Papeleta Nro.45 de fecha 22 de diciembre del 2010, con código de infracción M-21 presentado por el Sr. RONAL REMI MAMANI PACHECO, y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Dr. Helbert G. Galvan Zebaillos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

